

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE DICIEMBRE DE 1924

NUM. 47.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 12, y 14 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito, y el precio será de un peso por cada volante por mes.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratuito a prelos convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, ediciones, etc., etc., que se resultan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino y cuando acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección General de Rentas.

Tesorería General.

Corte de Caja de la Tesorería General, para la cuenta de la O. G. H. para el mes de septiembre de 1924

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	86,972 71
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Acatlán.....	\$	2 41
Administración de Rentas de Atlix.....		4 13
Administración de Rentas de Huejutla.....		4 03
Administración de Rentas de Huichapan.....		870 66
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		0 42
Administración de Rentas de Molango.....		0 80
Administración de Rentas de Pachuca.....		57 234 20
Administración de Rentas de Tula.....		4 53
Administración de Rentas de Tula de Allende.....		15,063 49
Administración de Rentas de Zacualpán.....		62 97
Administración de Rentas de Zimapán.....		2 75
		78,250 39

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Productos por merced de Agua.....	5 173 00
Depósitos diversos.....	2 94
Deudores y Acreedores Diversos.....	5,898 97
Ingresos Extraordinarios.....	931 00
Producto del Registro Civil.....	1,222 50
Total.....	\$ 13,226 41
	173,449 51

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados.....	5,100 00
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	891 40
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	1,174 35
	7,165 75

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	936 30
Secretaría General del Gobierno.....	1,022 62
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	2,837 61
Sección de Fomento y sus dependencias.....	12,074 97
Dirección de Salubridad y sus dependencias.....	231 75
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	1,572 30
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	11,632 83
Sección de Catastro y sus dependencias.....	907 42
Banca del Estado.....	1 575 00
Pensionistas del Estado.....	1,385 00
Sección de Tesorería.....	859 50
Sección de Archivo.....	211 27
Ministerio Público.....	1,299 27
Fuerzas de Seguridad Pública.....	23,559 49
	60,105 34

DIVERSOS

Deudores y acreedores diversos.....	28 875 22
Compañía de Riel del Norte y Pachuca.....	4 6 88
	29,293 10

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Festividades Nacionales.....	340 00
Amortización de la Deuda.....	1 477 75
Sueldos accidentales.....	3,803 96
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	1,382 45
Gastos Imprevistos.....	1,831 20
Gastos de Escritorio.....	2 520 06
	11,355 42

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	2,452 78
Juzgados de 1ª Instancia.....	3,772 41
Cárcel del Estado.....	1,781 34
Defensorías de oficio.....	311 85
	8,298 38

Existencia para el 19 de octubre de 1924.....

57 232 52

Igual..... \$ 173,449 51

Pachuca de Soto, a 30 de septiembre de 1924. — Por el Tesorero General, J. G. Alarcón — Vº Bº, Por A. del Director de Rentas, Z. Carcedo, Subdirector. — Conforme, El Contador General, M. de S. H. Rojas. — Rúbrica.

GOBIERNO GENERAL

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dos rúbricas.—Departamento de Impuestos y Pedimentos.—Sección Segunda.—División de Pedimentos.—Número 283.—Decl.—Al centro: De los datos suministrados por el C. Agente de esta Secretaría en Toluca aparece: que el Río ROSAS o Río CHICO DE TULA, conocido con el nombre de Río de San Agustín al atravesar el pueblo de San Agustín, es de caudal permanente; que está formado por la reunión, en el punto llamado "Shoté", de las aguas de los Manantiales Mexicaltongo, Sabino, Capulín, Soyaniquilpan y Quinte y del arroyo torrencial Las Lajas, ubicados en terrenos de la Hacienda La Goleta y en los del pueblo Soyaniquilpan, Municipio del mismo nombre, Distrito de Jilotepec, Estado de México; que sirve de límite entre la Hacienda La Goleta y el Pueblo de San Agustín y pasa al Estado de Hidalgo en donde afluye al río Tula que desemboca en el Moctezuma el cual sirve de límite entre los Estados de Hidalgo y Querétaro, pasa al de San Luis Potosí y se une al Pánuco que desemboca en el Golfo de México. Tiene como principal afluente el arroyo Muieté. —Resultando de la descripción que antecede, que el Río Rosas o Río Chico de Tula, denominado también Río de San Agustín, es de caudal permanente, que pasa del Estado de México al de Hidalgo, que es afluente del Río Tula que desemboca en el Moctezuma y éste en el Pánuco que vierte sus aguas en el Golfo de México, características de las señaladas en el artículo 27 de la Constitución Federal vigente, para que las aguas de una corriente sean consideradas como de propiedad de la Nación, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le conceden las Leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del mencionado Río Rosas o Chico de Tula, conocido también por Río de San Agustín, las de los manantiales Mexicaltongo, Sabino, Capulín, Soyaniquilpan y Quinte, que lo forman así como su cauce y riberas en la extensión que marque la Ley, son de propiedad Nacional. Esta declaración amplía las de 8 de octubre de 1918 y la de 26 de octubre de 1919, relativas al mismo Río en virtud de no haberse expresado en ellas que el Río Rosas o Chico de Tula se llama también Río de San Agustín y de que los Manantiales que lo forman son también de propiedad Nacional.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 17 de noviembre de 1924.—El Secretario, R. P. de Negri.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 25 de noviembre de 1924.—El Oficial Mayor, Guillermo S. Seguí.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Número 48.—Otro sello que dice: Secretaría de Agricultura y Fomento.—Nov. 9. 1923.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Tres rúbricas.—Dirección de Aguas e Irrigación.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—Méx.—II División.—En el texto: CONTRATO celebrado entre el C. Ramón P. de Negri Subsecretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el señor Horacio Rubio para aprovechar como fuerza motriz las aguas del río Moctezuma, en el Estado de Hidalgo.—Art. 1º Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, el Ejecutivo de la Unión otorga al señor Horacio Rubio ciudadano mexicano (que en lo sucesivo se denominará "el concesionario") el derecho de aprovechar (20,000) veinte mil litros por segundo hasta completar en volumen total anual (630 710,000) seiscien-

tos treinta millones setecientos veinte mil metros cúbicos de las aguas del río Moctezuma del Estado de Hidalgo, para generación de energía eléctrica destinada a la venta.—Art. 2º—Esta concesión se otorga con sujeción a los preceptos de la Constitución de 1917.—El concesionario deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910 y su Reglamento; con las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre policía, usos y aprovechamientos de aguas de propiedad de la Nación, y con las que expresamente se consignan en los artículos siguientes:—Art. 3º La duración de esta concesión será de sesenta años contados a partir de la fecha del presente contrato, salvo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Aguas vigente. A la expiración del término mencionado y de conformidad con lo prevenido por el artículo 39 de la citada Ley, las obras hidráulicas y dependencias de las mismas que tengan el carácter de inmuebles de acuerdo con el Código Civil del Distrito Federal, pasarán a ser propiedad de la Nación, sin que ésta esté obligada a pagar indemnización alguna. El Gobierno tendrá derecho de adquirir, en su justo valor fijado por peritos, los demás bienes que no sean inmuebles y que estén destinados de una manera directa a los objetos de la concesión. Igualmente tendrá el derecho de ejercitar el Gobierno, en el caso a que se refiere la segunda parte del artículo 28 de la propia Ley, por virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 ya mencionado.—Art. 4º El concesionario ejecutará las obras hidráulicas y establecerá la planta o plantas hidro-técnicas necesarias para el aprovechamiento de las aguas concedidas, en la inteligencia de que la derivación y devolución de éstas se hará dentro del trayecto del río comprendido entre el lugar llamado "Infiernillo", en la confluencia de los ríos Tula o de Ixmiquilpan y San Juan del Río, que forma el Moctezuma y un punto situado 20 veinte kilómetros río abajo.—Art. 5º Dentro de los doce meses próximos siguientes a la fecha del presente contrato, el concesionario presentará a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para su aprobación el proyecto por duplicado de las obras hidráulicas, el cual constará: de los planes, perfiles, secciones y demás detalles de cada una de las partes de las mismas y de la memoria descriptiva correspondiente con los datos técnicos y cálculos necesarios, para la justificación y mejor inteligencia del proyecto, debiendo hacerse los planes a escala métrica decimal adecuada y en tela de calca.—Si del estudio que se haga del proyecto éste resultare deficiente, se comunicarán al concesionario las deficiencias encontradas y las modificaciones que amerite, concediéndole un plazo prudente a juicio de la Secretaría, para que lo presente modificado.—Si a la segunda vez que se presente tampoco merece aprobación, la Secretaría dictará la resolución que crea conveniente, inclusive la de nombrar una o más ingenieros que lo completen o hagan de nuevo, dentro del plazo que fije la propia Secretaría, siendo todos los gastos que se ocasionen por cuenta del concesionario; y en el concepto de que éste tendrá que sujetarse a dicho proyecto una vez que sea aprobado por la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Aprobado el proyecto, se devolverá al concesionario una copia con la correspondiente nota aprobatoria, para que proceda a la construcción de las obras.—Art. 6º Durante los doce meses próximos siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la apro-

bación a que se refiere el artículo anterior, el concesionario empezará la construcción de las obras, las que deberán quedar concluidas, a más tardar a los seis años contados desde la misma fecha, tanto por lo que se refiere a las obras hidráulicas propiamente dichas, como a las plantas generadoras, de energía, líneas de transmisión, etc.—Art. 7º Dentro del segundo de los plazos señalados en el artículo precedente, el concesionario presentará a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para su aprobación, los planos y demás relativos a las plantas generadoras de fuerza y líneas de transmisión de la energía hasta los centros del consumo en que haya de aplicarse, no pudiendo emprenderse la ejecución de ninguna obra o trabajo de la naturaleza indicada, sin la previa autorización de la expresada Secretaría.—Art. 8º El concesionario, ejecutará las obras, en el orden que señalen las Secretarías de Agricultura y Fomento y de Industria, Comercio y Trabajo, por lo que respecta a las que corresponden a cada una de ellas, según su naturaleza.—Art. 9º Para los fines de los artículos 6º, 7º, 8º y 19 fracción III del presente contrato, el concesionario rendirá mensualmente a las Secretarías de Agricultura y Fomento y de Industria, Comercio y Trabajo, en lo que a cada una de ellas corresponda, un informe pormenorizado sobre el número de días que se haya trabajado en el mes, número de empleados y jornaleros ocupados en las obras, cantidad de trabajo llevado a cabo y avance de la construcción.—Art. 10. El concesionario deberá construir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación, para no perjudicar obras hidráulicas preexistentes y en general, para no causar daños a las propiedades ni a su explotación; solicitando previamente de la Secretaría de Agricultura y Fomento o por su conducto de la de Comunicaciones y Obras Públicas, o del Gobierno del Estado de Hidalgo, según el caso, la aprobación de los proyectos respectivos y dará aviso a la primera Secretaría una vez concluidas, para que sean recibidas por quien corresponda.—Art. 11. Para el establecimiento y conservación de las líneas y obras anexas necesarias para la transmisión, distribución y utilización de la energía eléctrica, la de las estaciones transformadoras, receptoras y distribuidoras de la energía, así como para que se revisen y aprueben las tarifas con arreglo a las cuales deba cobrarse la energía en cada uno de los diversos servicios a que se destine, el concesionario queda obligado a acudir en su oportunidad a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo en solicitud de los permisos correspondientes, mediante los requisitos que la misma determine. Queda igualmente obligado el concesionario a sujetarse a la inspección de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para todo aquello que se refiere a la explotación de las plantas generadoras de la fuerza, líneas de transmisión y distribución, estaciones transformadoras, receptoras y distribuidoras de la energía eléctrica.—En ningún caso dichas tarifas excederán de las cuotas siguientes: Por hecto-watt hora, para servicio de luz \$ 0.03.—Por kilo-watt hora para servicio de calefacción \$ 0.08.—Por kilo-watt hora para servicio de fuerza \$ 0.03.—Art. 12. Asimismo, el concesionario someterá a la aprobación de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, el modelo de los contratos que pretenda celebrar con los consumidores de la fuerza; luz y calefacción.—Artículo 13.—En caso de haber demanda de energía para bombeo de agua para la irrigación de propiedades que no excedan de 100 hectáreas de terreno de riego, el concesionario proporcionará con este objeto, hasta el 10% de la energía que produzca, a la mitad de las cuotas de la tarifa que se apruebe.—Art. 14. El Gobierno podrá tomar para servicios públicos hasta el cincuenta por ciento de la fuerza generada, pagando por lo que no exceda del veinticinco por ciento, la mitad de los precios de tarifa, y por el excedente, estos precios íntegros; al efecto en los contratos de los consumidores particulares, se estipulará que subsistirán en tanto que el Gobierno no reclame la energía que amparan, con el propósito mencionado y previa demostración de que no hay otro medio de cumplirlos.—Art. 15. Para todo lo

relativo a la construcción y explotación de las obras objeto del presente contrato, y en general para la vigilancia del debido cumplimiento de todas las estipulaciones del mismo, las Secretarías de Agricultura y Fomento y de Industria, Comercio y Trabajo, tendrán en cualquier tiempo derecho de mandar practicar las inspecciones que estimen convenientes a las obras y el concesionario la obligación de permitir las, y de dar a los ingenieros encargados de llevarlas a cabo las facilidades necesarias que se requieran para ello.—Art. 16. El concesionario disfrutará de las exenciones y derechos establecidos en los incisos II al VI del artículo 18 de la precitada Ley de Aguas, sujetándose a las disposiciones de los artículos 36 a 49 de su Reglamento.—Art. 17. El concesionario podrá igualmente emitir acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, así como disponer de ellos.—Art. 18. En cumplimiento del Decreto de 6 de julio de 1917 y sus reformas, el concesionario pagará el impuesto de aguas que le corresponda, conforme a la calificación que le dará a conocer la Secretaría de Agricultura y Fomento, por semestres adelantados a partir de la fecha del presente contrato, en la Tesorería General de la Nación, en esta Capital o en la Jefatura de Hacienda del Estado de Hidalgo.—Art. 19. Esta concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes: I. Por dejar transcurrir alguno de los plazos señalados en los artículos 5º, 6º y 7º de este contrato, sin presentar el proyecto de las obras, dar principio a éstas o terminirlas.—II. Porque el concesionario no dé cumplimiento a las disposiciones de los artículos 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13 del mismo contrato.—III. Por suspender los trabajos de construcción de las obras durante un periodo de tres meses consecutivos o de tres meses en conjunto durante un año, sin la previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento y en su caso de la de Industria, Comercio y Trabajo.—IV. Porque la concesión o las obras que por virtud de la misma se ejecuten, o una y otras conjuntamente, fueren traspasadas o gravadas en favor de personas o sociedades legalmente capacitadas para adquirirlas, sin la previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—V. Por traspasar o gravar la concesión o parte de ella, a un extranjero que no haya convenido en considerarse como nacional, en los términos del artículo 27 Constitucional, o a una Sociedad o Corporación que no esté organizada conforme a las Leyes de la República Mexicana.—VI. Por traspasar o gravar la presente concesión en todo o en parte, en favor de un Gobierno o Estado extranjero o por admitir a este como socio interesado en ella o en la empresa que se constituya para su explotación. En este caso, quedarán a beneficio de la Nación las obras hidráulicas y en general todas las instalaciones que se hubieren establecido en la ejecución de esta concesión.—VII. Por interrumpir el uso y aprovechamiento de las aguas por un periodo de cinco años consecutivos o por aplicar éstas a objetos distintos del señalado en esta concesión.—Si sólo una parte de la dotación se deja de usar durante el expresado periodo, la Secretaría declarará que es de reducirse la cantidad de agua concedida, en la proporción en que haya dejado de aprovecharse.—VIII. Por no cubrir el impuesto de aguas señalado en el artículo 18 de este contrato.—Art. 20. En todo caso de caducidad, el concesionario perderá a beneficio de la Nación el depósito que ha constituido, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, si no le hubiere sido devuelto con anterioridad a la fecha de la declaración respectiva.—Art. 21. Antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Agricultura y Fomento otorgará al concesionario un plazo que no excederá de sesenta días para que exponga su defensa.—Art. 22. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto a los plazos fijados en este contrato se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará solo por el tiempo que exista el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar a la Secretaría de Agricultura y Fomento, las

noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo la circunstancia del caso fortuito o de fuerza mayor.—Igualmente deberá el concesionario presentar a la Secretaría de Agricultura y Fomento, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a la reanudación de los trabajos.—Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.—Art. 23. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley, el Reglamento y el presente contrato el concesionario ha depositado en el Banco Nacional de México, la suma de (\$15,000.00) QUINCE MIL PESOS, en Bonos de la Deuda Interior Consolidada del 3% según lo acredita el certificado número 2060 de fecha 17 de octubre de 1923.—Dicho depósito le será devuelto una vez recibidas de conformidad por la Secretaría de Agricultura y Fomento las obras hidráulicas, y por la de Industria, Comercio y Trabajo, las plantas eléctricas, líneas de transmisión, etc., etc.—Art. 24. El concesionario tendrá en esta Capital un representante suficientemente facultado para entenderse con las Secretarías de Agricultura y Fomento y de Industria, Comercio y Trabajo; en todo aquello que se relacione con la concesión que se le otorga.—Este contrato está exento del impuesto del Timbre por virtud del Decreto de 18 de septiembre de 1917, que derogó los incisos I y II de la fracción 29 del artículo 14 de la Ley del Timbre de 19 de junio de 1906.—Es hecho por duplicado en la Ciudad de México a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.—R. P. de Negri.—Rúbrica.—Horacio Rubio.—Dos sellos que dicen: Secretaría de Agricultura y Fomento.—Nov. 9 1923.—Dirección de Aguas, Departamento de Concesiones.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, 8 de noviembre de 1924.—El Oficial Mayor, Guillermo S. Segúin.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se hace saber a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, que el ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito ha concedido al albacea de la sucesión testamentaria del finado señor Francisco Aldana, un plazo de quince días para que presenten por memorias simples el inventario y avalúo.

Se expide el presente para su publicación en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente".

Actopan, diciembre 1º de 1924.—M. Guzmán V. 3—1
Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1924.—Recibido, diciembre 5 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor don Manuel Ortiz, para que con los justificantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el octavo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 28 de octubre de 1924.—D. C. Santillán, 3—1
Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1924.—Recibido, diciembre 8 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA.

El décimo quinto día útil después de la publicación de este edicto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" se dará principio a la formación de inventarios de la sucesión de don José María Cuenca.—Se convoca a todos los interesados para que concurren a dicho acto.

Ixmiquilpan, noviembre veintiseis de mil novecientos veinticuatro.—S. Vázquez, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1924.—Recibido, diciembre 8 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Para la presentación de inventarios por memorias simples se concedió a la Albacea del juicio intestamentario de Guadalupe García y Victoriana Navarrete, el término de sesenta días.

Tula, Hgo., diciembre 4 de 1924.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1924.—Recibido, diciembre 15 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del señor Mariano Islas, vecino que fué de Tlahuelilpa, se concedió licencia al Albacea para que presente los inventarios por memorias simples dentro de un mes contado desde la última publicación de este aviso.

Tula, Hgo., octubre 18 de 1924.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 12 de 1924.—Recibido, diciembre 15 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convocan a las personas que designan el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que asistan a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de los finados Paz Alarcón y María Refugio Melo viuda Alarcón, la que tendrá lugar a las diez horas del décimo quinto día útil siguiente a la última publicación oficial.

Molango, noviembre 11 de 1924.—El Secretario, Wilfrido Vargas. 3—3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1924.—Recibido, noviembre 17 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos testamentarios del señor Gil Jiménez, vecino que fué de esta Población se señaló para la diligencia de inventario solemne y avalúo de los bienes el

décimo día hábil después de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial".

Tula, Hgo., a 17 de noviembre de 1924. — El Secretario, J. T. Mayorga. 3—3

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados noviembre 15 de 1924. — Recibido, noviembre 22 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

En el juicio intestamentario del señor José Martínez, vecino que fué de Atitalaquia, se concedió licencia a la Albacea para la formación de inventario por memorias simples que deberá presentar el décimo quinto día hábil después de la última publicación oficial.

Tula, Hgo., noviembre 21 de 1924. — El Secretario, J. T. Mayorga. 3—3

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados noviembre 21 de 1924. — Recibido, noviembre 22 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por el presente se convocan a las personas que se crean con derecho a los bienes del finado Feliciano Hernández, vecino que fué de ese lugar (Chapantongo, Hgo.) para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del "Periódico Oficial" del Estado, aviso que se insertará también en el periódico "El Independiente", ambos que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Huichapan, 24 de noviembre de 1924. — Francisco R. Ramírez, Srio. 3—3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, noviembre 24 de 1924. — Recibido, noviembre 25 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia que dejó el señor Amado Méndez, para que se presenten en este Juzgado a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, 10 de noviembre de 1924. — El Actuario Int., D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 25 de 1924. — Recibido, noviembre 27 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señorita María Isabel Goldsworthy, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventario y avalúo, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 12 de noviembre de 1924. — El Actuario Int., D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 25 de 1924. — Recibido, noviembre 27 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia intestada de don José Hernández, vecino que fué de Coacuilco, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal. Publicación que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., diecinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro. — Francisco M. Pacheco, Srio. 3—3

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, noviembre 21 de 1924. — Recibido, noviembre, 28 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Aureliano del Rosal, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el periódico "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 15 de noviembre de 1924. — El Actuario del Juzgado, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 27 de 1924. — Recibido, noviembre 28 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada de Wenceslao Gómez, para que lo deduzcan dentro de treinta días de la última publicación de este edicto, que se hará en el "Periódico Oficial" y en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 7 de octubre de 1924. — El Actuario, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 27 de 1924. — Recibido, diciembre 1º de 1924

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

EDICTO.

Señora

Dolores Segovia Viuda de del Rosal.

En el juicio ordinario número 49 923, que contra actos de usted ha promovido el C. Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado, sobre nacionalización de una capilla de San Antonio, en el barrio de Huicálco, obran las constancias siguientes:

"Al margen un sello que dice: Ministerio Público de la Federación — Estado de Hidalgo. — Al centro: C. Juez de Distrito: Ireneo Quintana Jr. Agente del Ministerio Público Federal, adscripto al Juzgado del digno cargo de usted, de acuerdo con instrucciones expresas que he recibido del C. Procurador General de la República, en nombre de la Nación comparezco respetuosamente y expongo: Que vengo a contestar demanda ordinaria en contra de la señora Dolores Segovia Viuda de del Rosal, sobre nacionalización de la capilla de "San Antonio", ubicada en el barrio de Huicálco de la Municipalidad de Tizayuca, de

este Estado, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que paso a exponer: HECHOS. I. En la Ciudad de México, ante el Notario Rafael Romero, con fecha 7 de mayo de 1895, el señor don Francisco Segovia vendió a don Regino Sosa una casa, un solar y un Oratorio edificado en éste, situados en el expresado barrio de Huicaleco, en la cantidad de \$600.00 que el vendedor declaró tener recibidos.—II. Por auto de fecha 27 de diciembre de 1906, dictado en el juicio testamentario del señor Regino Sosa, por el C. Juez de lo Civil de este Distrito, se adjudicaron a la heredera señora Encarnación Zambrano Viuda de Sosa, entre otros bienes, la casa, el solar y el oratorio antes mencionados.—III. El día 27 de noviembre de 1915, se celebró un contrato privado ante testigos, por el cual consta que la señora Zambrano viuda de Sosa, enajenó en favor de la señora Segovia viuda de del Rosal, el repetido Oratorio, con su torrecilla, campanario, varias imágenes etc., en el interior juntamente con el terreno, sacristía y otra pieza para habitación, apareciendo que el precio de esta nueva venta fué de \$450.00. Acompañó un oficio y tres copias autorizadas de la Recaudación de Rentas de Tizayuca y otro oficio del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, que acreditan los hechos que dejo expuestos.—IV. El C. Procurador General de la Nación en superior oficio número 12209, girado por el Departamento consultivo, con fecha 16 de abril último, se sirve decirme en lo conducente lo que sigue: "Con el presente remito a usted copia de las constancias que la Secretaría de Hacienda envió con el fin de promover la nacionalización de la Capilla de "San Antonio", ubicada en Tizayuca, de ese Estado. Como consta que la Capilla de "San Antonio" ha estado abierta al público desde hace más de treinta años y que los objetos existentes en su interior fueron inventariados y puestos en depósito con intervención de la autoridad Judicial Federal; es evidente que a la Nación corresponde el dominio sobre dicho Templo, y que lo está ejerciendo mediante los actos referidos.—Por lo tanto, sirvase usted recabar las constancias relativas a la inscripción de la mencionada finca en el Registro Público de la Propiedad y en la Oficina de Rentas respectivos, promover el juicio correspondiente, a efecto de que el edificio de que se trata sea inscripto en favor de la Nación.—V. De las copias que se mencionan en la anterior inserción, las cuales acompañó también a la presente demanda, aparece que los vecinos de la población de Tizayuca afirman que la Capilla denominada "San Antonio" fué construída con la cooperación de la mayor parte de ellos, ayudando a la compra de los muebles, adornos y todo cuanto en ellos existe y costeando el sostenimiento del culto católico con limosnas y donativos de los creyentes de la religión, que predomina en esos contornos desde tiempo inmemorial; y se asegura asimismo que dicha Capilla siempre se ha reconocido por la Iglesia Parroquial de dicho lugar.—DECRETO.—Si bien es cierto que de los hechos que anteceden aparece como propietaria de la Capilla en cuestión la señora Dolores Segovia viuda de del Rosal, sin embargo, debe tenerse muy en consideración de los testimonios de los vecinos de la mencionada población de Tizayuca, quienes de una manera categórica y uniforme aseguran haber contribuido para los gastos de edificación de la misma, de sus muebles y demás objetos que le pertenecen; con la circunstancia muy especial de que la citada capilla, según consta de la copia de la Secre-

taría de Hacienda y Crédito Público que acompaño a este curso, se ha venido dedicando desde hace mucho tiempo al culto público de la religión católica, y que aún se le ha dado a aquella el carácter de Iglesia Parroquial, cubriéndose los gastos del mismo culto con las limosnas de todos los fieles; razones estas que bastan para conceptuar el caso de que se trata, comprendido en la fracción II del Art. 27 de la Constitución General de la República, y procediendo por lo mismo, la acción reivindicadora que autoriza esta disposición constitucional; debiendo agregar, a mayor abundamiento, que los objetos existentes en la capilla mencionada fueron inventariados y puestos en depósito; por órdenes expresas del Juzgado de Distrito en el Estado, lo cual indica que la Nación viene ya ejercitando el dominio que le corresponde sobre aquella mediante los actos relatados.—Ahora bien, el artículo 589 del Código Federal de Procedimientos Civiles estatuye, que las controversias que no tengan señalada tramitación especial, se decidan en juicio ordinario conforme a las reglas generales establecidas en el artículo primero. Y de conformidad con el artículo 2º de dicho Código Procesal, la Federación debe comparecer en juicio por medio del Ministerio Público, en los términos que dispone la ley; y en el presente caso comparezco facultado por el C. Procurador General de la Nación.—En la virtud y con apoyo en los hechos y fundamentos de derechos expuestos y además en los artículos 99, 188, 189, 192, 193 y 194 del ordenamiento citado.—A usted suplico respetuosamente: I—Se sirva tenerme por presentado, con la demanda y su copia que acompaño, reclamando en la vía ordinaria de la señora Dolores Segovia viuda de del Rosal, la nacionalización de la capilla de "San Antonio" ubicada en el barrio de Huicaleco, de la Municipalidad de Tizayuca de este Estado, así como los daños y perjuicios a que hubiere lugar en derecho. II—Mandar librar edicto a la Jefatura de Hacienda del Estado facultándola para que, por conducto del C. Presidente Municipal de la expresada población de Tizayuca, entre desde luego, de acuerdo con el artículo primero y demás relativos de la Ley de Ocupación de bienes eclesiásticos, en posesión provisional de la Capilla a que se contrae el punto anterior. III—Mandar correr traslado de la demanda a la señora Segovia viuda de del Rosal para que la conteste en el término improrrogable de seis días, señalando para que se le hagan las notificaciones de ley la torre de Avenida de Moctezuma de esta Ciudad. IV—En su oportunidad, conceder la dilación probatoria; y V—Resolver en definitiva, condenando a la demanda en los términos de esta acción. Protesto lo necesario. Pachuca, 24 de noviembre de 1923.—*L. Q.intero Jr*—Rúbrica.

"Pachuca, veintiocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Por presentado el escrito de la razón que antecede, como lo pide el C. Agente del Ministerio Público y con el fundamento que invoca, hágase el emplazamiento a la señora Dolores Segovia viuda de del Rosal por medio de edictos que se publicarán por dos meses consecutivos de siete en siete días, a fin de que dentro de tres días y diez más por la distancia a que pueda encontrarse, a contar de la última publicación en el primero de los que en seguida se expresan, Periódico Oficial de la Federación y del Estado y en El Independiente, de esta ciudad, conteste la demanda que en su contra se instaura y en el concepto de que quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de la demandada, las copias del traslado. Lo proveyó y firma

el C. Lic. Miguel Navarro, Juez de Distrito en el Estado. Doy fé — Navarro — Félix Calvo — Rúbricas.

Y para que quede usted legalmente notificada del auto inserto, se expide el presente para su publicación en el "Periodico Oficial" del Estado, como está mandado.

Pachuca, doce de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Félix Calvo.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3774, del fundo minero denominado "TONNY", con superficie de 3 hectaras, solicitado por el C. Narciso Sandoval, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad. 2ª Matamoras 25, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 10 de noviembre.

Ubicación: Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., S. y W., Ampliación de Cuatro Reinos; E., Los Cuatro Reinos.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la esquina NW. de Los Cuatro Reinos; de aquí se seguirá sobre el lado W. de dicho fundo hasta llegar a su esquina SW.; de este punto sobre la prolongación del lado S. de Los Cuatro Reinos se medirán 75 mts.; de aquí perpendicularmente al N., 400 mts.; de este punto, en ángulo recto al E. se medirán 75 mts. para llegar al punto de partida.

Certificado de depósito número 870, por valor de \$33.00 expedido el día 4 de noviembre.

El perito que aceptó es el C. Ingeniero Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, 20 de noviembre de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1924.—Recibido, noviembre 25 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente núm. 1339, fundo minero "Lucila".—Superficie: 2 hectáreas, 86 áreas, 64.50 centáreas.—Solicitante: señor Bernardo Zapico y Menéndez, nacionalidad Española, domicilio esta Ciudad, calle Santos Degollado, a nombre propio.—Minerales: Plata y plomo y admitido 3 actual.

Ubicación: Sobre Grupo "A" de aprovechado título caduco 25536 en margen izquierda barranca Verdosas, Rancho Reforma, Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Norte y Poniente "Amistad" y "El Corazón de Jesús" (antes Chacuaco); Sur, "El Chiquihuite" y al E. "La Casualidad" entre los cuales compréndese fundo solicitado.

Punto partida es mojonera NE. de "El Chiquihuite" y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES. metros.
P. P. — 1	S. 61 W.	105
1 — 2	N. 29 W.	110
2 — 3	S. 61 W.	8
3 — 4	N. 15 W.	97
4 — 5	S. 75 W.	42
5 — 6	N. 30 E.	160
6 — P. P.	S. 29 E.	300

De superficie indicada deducirase la correspondiente a "Amistad".

Perito: Maximiano Villarreal, domiciliado esta Ciudad, Callejón Tapia 8.

Certificado depósito 36390 de treinta pesos, expedido 30 octubre con respectivo adicional.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., noviembre 12 de 1924.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3-3

Derechos enterados, según oficio número 524 girado por la Administración de Rentas de Zimapán de fecha 22 de noviembre de 1924.—Recibido, noviembre 25 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1333, fundo minero "María de las Mercedes"—Superficie: 4 pertenencias, solicitado por el señor Sós-tenes Valdés, mexicano, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Centenario 8, a nombre del señor Jorge Hernández Yáñez.—Minerales: Plata y plomo y admitido el 19 diciembre 1923.

Ubicación: Panino Santo Tomás, Municipalidad Zimapán, Estado de Hidalgo.

Colindancias: "Santo Tomás", "El Conejo", terreno libre, "Buena Vista" y "Esparta".

Punto de partida: Mojonera SE. fundo Santo Tomás.

MENSURA:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES. metros.
P. P. — 1	S. 36 15 W.	180.50
1 — 2	N. 44 57 W.	303
2 — 3	N. 36 15 E.	135
3 — P. P.	S. 53 45 E.	300

Perito que aceptó: Señor Maximiano Villarreal, domiciliado esta ciudad, Tapia 12.

Certificado de depósito: 36379, cuarenta pesos, de 19 diciembre citado.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia, reposición ordenada por la Superioridad.

Zimapán, Hgo., noviembre 11 de 1924.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1924.—Recibido, noviembre 28 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3789, del fundo minero denominado PACHUQUILLA, con superficie de 240 hectaras aproximadas, solicitado por el señor C. A. Lantz, de nacionalidad americano, con domicilio en San Lunes, Hgo., a nombre de la Compañía Minera "Dos Carlos", S. A., para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 13 de noviembre.

Ubicación: Municipio de La Reforma, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al W., La Luz; al E., Pio IX y terreno libre: al S., terreno libre y al W., La Perla.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la esquina SW. de la Luz, se medirán 600 mts. directamente al S.; después directamente al E., lo necesario para encontrar una línea S. que parta de la mojonera SW. de Pio IX, siguiendo esta línea al N. hasta encontrar esa mojonera, luego hacia el NE. la cabecera W. de Pio IX hasta llegar a la cabecera S. de La Luz siguiendo esta cabecera al W. hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. José S. Villaseñor, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Hidalgo 90.

Certificado de depósito número 888. por valor de \$4,180.00 expedido el día 10 de noviembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, 21 de noviembre de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1924.—Recibido, noviembre 28 de 1924.

D I V E R S O S

A V I S O .

El suscrito cita a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la Fracción del Pinalito del Municipio de Jacala, Hgo., el 25 de diciembre de 1924, a los Accionistas de la Sociedad Explotadora de los Terrenos de Taxchjay y Chirimoya, S. A., y con fundamento del artículo 204 del Código de Comercio, se tratarán los puntos de la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Presidente.
 - II.—Discutir y aprobar las cuentas de la Tesorería.
 - III.—Tratar lo relativo al pago de exhibiciones que no han sido cubiertas; y
 - IV.—Renovación del Consejo de Administración.
- Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas.

Jacala de Ledesma, Hgo., a 8 de diciembre de 1924.—El Presidente del Consejo, Rosalino Martínez. 3-1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1924.—Recibido, diciembre 13 de 1924

DISTRITO DE TULA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.

A V I S O

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrencos, encuéntrase caballo retinto como de nueve años, cuyo fierro consta en expediente; una burra prieta como de cuatro años orejana, con cría hembra de ocho meses, color pardo, orejana, valuados por peritos en \$20.00, \$8.00 y \$4.00 respectivamente.

Para los efectos del artículo 681 del Código Civil, publíquese.

Tlaxcoapan, 26 de noviembre de 1924.—El Presidente Municipal, José S. C.—El Secretario, Manuel Valadez. 16-8-24-16

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, diciembre 2 de 1924.—Recibido, diciembre 11 de 1924.

DISTRITO DE PACHUCA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA

A V I S O .

A disposición de esta oficina, encuéntrase dos terrenos corrales mostrencos, situados en Acayuca, tienen

Al Ejido y linderos siguientes: uno de ellos mide; Al Ejido 30 metros, linda con Rafael Gómez; Sur 71 metros, linda con calle; Oriente 26 metros, linda con un camino; Poniente 30 metros, linda con Reyes López. El otro terreno: Norte 37 metros, linda con calle; Sur 37 metros, linda con calle; Oriente 40 metros, linda con Lucas Torres; Poniente 40 metros, linda con Manuel Cruz, valuados por peritos en la suma de veinte pesos el primero y doce pesos el último.

Hácese del conocimiento del público, artículo 681 Código Civil.

Tolcayuca, noviembre 25 de 1924.—Rosendo L. Cea, Federico Maldonado, Srio.

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1924.—Recibido, diciembre 1924. Lic.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA.

A V I S O

A disposición de esta Oficina encuéntrase bienes mostrencos, mula balla, cabos negros, de siete años y un macho prieto golondrino de doce años de edad, marcado con fierros que constan en expediente respectivo, valuados en veinte pesos cada uno.

Se avisa al público para los efectos legales.

San Agustín Tlaxiaca, octubre 6 de 1924.—El Presidente Municipal, Wilfrido Osorio.—El Secretario, Cacia-no G Angeles. 16-8-24-16

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1924.—Recibido, octubre 12 de 1924.

DISTRITO DE PACHUCA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O

A disposición esta Oficina encuéntrase bien mostrenco dos mulas prietas retintas seis años edad, marcadas en la pierna, tabla del pezcueso, lado de montar con los fierros que constan en expediente, valuadas por peritos, cuarenta y cinco pesos, cada una.

Hácese conocimiento del público efectos artículo 681 Código Civil.

Tolcayuca, septiembre 4 de 1924.—El Presidente Municipal, Rosendo L. Cea. 16-8-24-16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1924.—Recibido, octubre 13 de 1924.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PISAFLORES.

A V I S O .

A disposición esta Oficina calidad mostrenco encuéntrase mula baya veinte años, valuada diez años, cuyos fierros constan en expediente respectivo.

Publíquese cumplimiento artículo 680 Código Civil.

Pisaflores, noviembre 7 de 1924.—El Presidente Municipal, Celso Rubio. 16-10-16

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1924.—Recibido, noviembre 14 de 1924.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia Municipal, encuéntrase en calidad de mostrencos: Llegua colorada patas blancas; Mula parda como de 7 la primera y la última de 12 años respectivamente, herrados con fierros que constan en el expediente.—Valuados por peritos en CINCUENTA Y TREINTA PESOS respectivamente.

Publíquese en cumplimiento de los artículos 681 y 682 del Código Civil.

Atitalaquia, noviembre 10 de 1924.—El Presidente Municipal, Tomás Hernández.—Secretario, Bernardino García. 24-16-10-24

Recibido, noviembre 24 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO